



RESOLUCIÓN No. 02783 ✓

*justificado*

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

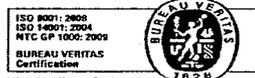
De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO.**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante radicado No. **2013ER122889** del 18 de septiembre de 2013, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, por intermedio del Señor **JUAN GUILLERMO JIMENEZ GOMEZ**, quien actuó en su calidad de Director de Control de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a arbolado urbano ubicado en espacio privado, en la Carrera 51 No. 16 – 64 Sur, Localidad (16) Puente Aranda del Distrito Capital, que interfieren en la obra que se desarrollará en el Colegio Cultura Popular Sede A.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 51 No. 16 – 64 Sur, Localidad (16) Puente Aranda del Distrito Capital; a favor de La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**RESOLUCIÓN No. 02783**  
**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 10 de octubre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3157 del 27 de octubre de 2013**, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 3 Traslado de HOLLY LISO, 2 Traslado de EUGENIA, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de ABUTILON BLANCO, 2 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 2 Tala de SAUCO, 7 Tala de HOLLY LISO”*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo *“V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA CR/326/190. El Decreto 531 de 2010, establece: se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaria Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público. No se presento diseño paisajístico debido a que con la ejecución del proyecto no existe espacio suficiente para compensar con siembra dentro del lugar. La nomenclatura referenciada en la solicitud (Transversal 45 N° 13 – 04 Sur) corresponde a la dirección antigua del predio”*

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”*

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS3157 del 27 de octubre de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **20.82 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados y por lo tanto debe **CONSIGNAR** el valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.375.544)**, equivalente a un total de **20.82 IVP** y **9.11882 SMMLV** -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 “Compensación**

### RESOLUCIÓN No. 02783

por tala de árboles”. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 - norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano” y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código S-09-915 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

### RESOLUCIÓN No. 02783

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(...) **Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.*”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el*

### RESOLUCIÓN No. 02783

*proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*”

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de variadas formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que el tratamiento silvicultural de traslado autorizado en el presente Acto Administrativo, deberá realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

### RESOLUCIÓN No. 02783

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. 2013GTS3157 del 27 de octubre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las

### RESOLUCIÓN No. 02783

cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 51 No. 16 – 64 Sur, Localidad (16) Puente Aranda del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 102 del expediente que mediante recibo de pago No. 858880 / 445735 de la Dirección Distrital de Tesorería, la Secretaria Distrital de Educación, con Nit. 899.999.061, consignó la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”; e igualmente se observa a folio 103 del expediente que mediante recibo de pago No. 858881 / 445736 de la Dirección Distrital de Tesorería, la misma Secretaria Distrital de Educación, consignó la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$153.860)**, por concepto de Seguimiento, bajo el Código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.”

Que no obstante los pagos efectuados, de conformidad con el Concepto Técnico N° 2013GTS3157 de fecha 27 de octubre de 2013, el pago por concepto de Evaluación debía corresponder a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$54.234)**, y no a la referida suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)**; e igualmente, el pago por concepto de Seguimiento debía corresponder a la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** y no a la mencionada suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$153.860)**; razón por la cual al pago pendiente por concepto de compensación se abonará la suma total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$59.540)**.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales

### RESOLUCIÓN No. 02783

Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en su jurisdicción, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de

### RESOLUCIÓN No. 02783

*ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) JAZMIN DEL CABO, un (1) ABUTILON BLANCO, dos (2) SAUCO y siete

Página 9 de 17

**RESOLUCIÓN No. 02783**

(7) HOLLY LISO; emplazados en espacio privado, en la Carrera 51 No. 16 – 64 Sur, Localidad (16) Puente Aranda del Distrito Capital, que interfieren en la obra que se desarrollará en el Colegio Cultura Popular Sede A.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, el **Bloqueo y Traslado** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) de HOLLY LISO y dos (2) de EUGENIA y dos (2) de JAZMÍN DEL CABO, emplazados en espacio privado, Carrera 51 No. 16 – 64 Sur, Localidad (16) Puente Aranda del Distrito Capital, que interfieren en la obra que se desarrollará en el Colegio Cultura Popular Sede A.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eugenia myrtifolia	19	6	0		X		ENCERRAMIENTO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA A DESARROLLARSE POR CUANTO EN GENERAL PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y CON DICHO TRATAMIENTO SE GARANTIZA SU SUPERVIVENCIA Y EL APORTE AMBIENTAL A LA CIUDAD	Traslado
2	Eugenia myrtifolia	18	7	0		X		ENCERRAMIENTO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA A DESARROLLARSE POR CUANTO EN GENERAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y CON DICHO TRATAMIENTO SE GARANTIZA SU SUPERVIVENCIA Y EL APORTE AMBIENTAL A LA CIUDAD	Traslado



### RESOLUCIÓN No. 02783

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	ABUTILON BLANCO	10	3	0			X	ENCERRAMIENTO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO INCLINADO CON COPA ASIMETRICA ADEMAS POSEE RAMAS SECAS TUMORES Y PRESENCIA DE INSECTOS ADEMAS SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA A DESARROLLARSE	Tala
4	JAZMIN DEL CABO	12	6	0			X	ENCERRAMIENTO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO ESTA MAL ANCLADO CON BIFURCACION BASAL Y COPA ASIMETRICA ADEMAS DE RAMAS SECAS POSEE CLOROSIS Y PRESENCIA DE INSECTOS Y SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA A DESARROLLARSE	Tala
5	SAUCO	10	5	0			X	ENCERRAMIENTO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO ESTA BIFURCADO Y TORCIDO CON MADERA REVIRADA Y ADEMAS DE COPA ASIMETRICA POSEE RAMAS SECAS Y PRESENCIA DE TUMORES Y SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA A DESARROLLARSE	Tala
6	SAUCO	14	5	0			X	ENCERRAMIENTO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO ESTA BIFURCADO BASALMENTE TORCIDO E INCLINADO CON MADERA REVIRADA Y ADEMAS DE COPA ASIMETRICA POSEE RAMAS SECAS Y PRESENCIA DE TUMORES Y SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA A DESARROLLARSE	Tala
7	holly liso	12	3	0			X	ENCERRAMIENTO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR	Tala



### RESOLUCIÓN No. 02783

							CUANTO ESTA SUPRIMIDO BIFURCADO BASALMENTE TORCIDO Y MUY INCLINADO CON ADEMAS DE COPA ASIMETRICA Y POSEE RAMAS SECAS Y PRESENCIA DE PUDRICION LOCALIZADA Y SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA A DESARROLLARSE	
8	JAZMIN DEL CABO	16	8	0	X	ENCERRAMIENTO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA A DESARROLLARSE Y AUNQUE ESTA BIFURCADO Y CON PRESENCIA DE CLOROSIS EN GENERAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y CON DICHO TRATAMIENTO SE GARANTIZA SU SUPERVIVENCIA Y EL APORTE AMBIENTAL A LA CIUDAD	Traslado
9	holly liso	14	4	0	X	ENCERRAMIENTO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO ESTA BIFURCADO BASALMENTE TORCIDO E INCLINADO ADEMAS DE COPA ASIMETRICA Y SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA A DESARROLLARSE	Tala
10	holly liso	8	4	0	X	ENCERRAMIENTO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO ESTA BIFURCADO BASALMENTE Y TORCIDO ADEMAS DE COPA ASIMETRICA Y SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA A DESARROLLARSE	Tala
11	holly liso	10	4	0	X	ENCERRAMIENTO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 02783**

							UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA A DESARROLLARSE Y AUNQUE ESTA BIFURCADO PRESENTA EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y CON DICHO TRATAMIENTO SE GARANTIZA SU SUPERVIVENCIA Y EL APORTE AMBIENTAL A LA CIUDAD	
12	holly liso	10	4	0	X	ENCERRAMIENTO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO POSEE BIFURCACIONES BASALES Y COPA ASIMETRICA Y PRESENCIA DE DATERIORO MECANICO ADEMAS SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA A DESARROLLARSE	Tala
13	JAZMIN DEL CABO	12	4	0	X	ENCERRAMIENTO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA A DESARROLLARSE POR CUANTO EN GENERAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y CON DICHO TRATAMIENTO SE GARANTIZA SU SUPERVIVENCIA Y EL APORTE AMBIENTAL A LA CIUDAD	Traslado
14	holly liso	7	4	0	X	ENCERRAMIENTO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO ESTA BIFURCADO BASALMENTE Y ADEMAS DE PRESENCIA DE RAMAS SECAS POSEE DETERIORO MECANICO Y SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA A DESARROLLARSE	Tala
15	holly liso	17	3	0	X	ENCERRAMIENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Traslado





**RESOLUCIÓN No. 02783**

							COSTADO OCCIDENTAL	VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA A DESARROLLARSE Y AUNQUE ESTA BIFURCADO PRESENTA EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y CON DICHO TRATAMIENTO SE GARANTIZA SU SUPERVIVENCIA Y EL APORTE AMBIENTAL A LA CIUDAD	
16	holly liso	7	4	0	X		ENCERRAMIENTO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA A DESARROLLARSE Y AUNQUE ESTA BIFURCADO Y CON RAICES DESCUBIERTAS EN GENERAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y CON DICHO TRATAMIENTO SE GARANTIZA SU SUPERVIVENCIA Y EL APORTE AMBIENTAL A LA CIUDAD	Traslado
17	holly liso	12	4	0	X		ENCERRAMIENTO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO ESTA BIFURCADO BASALMENTE Y TORCIDO ADEMAS DE PRESENCIA DE RAMAS SECAS Y SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA A DESARROLLARSE	Tala
18	holly liso	10	3	0	X		ENCERRAMIENTO COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO ESTA BIFURCADO BASALMENTE Y TORCIDO ADEMAS DE PRESENCIA DE RAMAS SECAS POSEE DETERIORO MECANICO Y SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA	Tala

DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA A DESARROLLARSE

**ARTÍCULO TERCERO.-** La autorizada, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.



### RESOLUCIÓN No. 02783

79.489.463, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS3157 del 27 de octubre de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.375.544), equivalente a un total de **20.82 IVP y 9.11882 SMMLV** -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; sin embargo, teniendo en cuenta los mayores valores pagados por concepto de Evaluación y seguimiento que suman CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$59.540), el valor a consignar será la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SÉIS MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$5.316.004)** cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-2982**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término para ejecución otorgado, deberá ser presentada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. El traslado deberá realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde

### RESOLUCIÓN No. 02783

fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal re-ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULOS SÉPTIMO.-** La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 - 63 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JUAN GUILLERMO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.002.626, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 - 63 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental,

**RESOLUCIÓN No. 02783**

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

.....

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-2982  
Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/11/2013
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/12/2013
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/12/2013
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 21 ENE 2014 ( ) días del mes de

del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de RESOL 2783 DIE/13 al señor (a) NUBIA DIEZ MAYORGA en su calidad de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52786971 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Auditorio #66-63  
Teléfono (s): 3241000-953199

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

05 FEB 2014

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA